

como prueba documental acompañada con la demanda y más documental a efectos ilustrativos, y admitida quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la prosecución del juicio se han seguido las prevenciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se ejercita acción de nulidad del contrato de compraventa de derecho de aprovechamiento por turnos de un inmueble al amparo de los artículos 1300 y 1301 del Código Civil al infringir los artículos 9,10,11 y 12 de la Ley de Aprovechamiento por Turnos 42/98, y ser abusivas las cláusulas pactadas en el contrato según los artículos 80,82 y 86 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios.

SEGUNDO.- Ha sido declarada en rebeldía la parte demandada en el presente procedimiento, y siendo la rebeldía una situación procesal que no implica la conformidad con las pretensiones de la parte actora (art. 496.2 de la LEC), subsiste en ésta, la obligación de probar la acción planteada, ya que conforme al artículo 217.2 del citado texto, corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda.

TERCERO.- Los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Aprovechamiento por Turnos de Bienes Inmuebles Turísticos 42/98, disponen que:

“El contrato celebrado por toda persona física o jurídica en el marco de su actividad profesional y relativo a derechos de aprovechamiento por turno de alojamientos deberá constar por escrito y en él se expresarán, al menos, los siguientes extremos:

1º La fecha de celebración del contrato, los datos de la escritura reguladora del régimen, con indicación del día del otorgamiento, del notario autorizante y del número de su protocolo, y los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.

2º Referencia expresa a la naturaleza real o personal del derecho transmitido, haciendo constar la fecha en que el régimen se extinguirá de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

3º Descripción precisa del edificio, de su situación y del alojamiento sobre el que recae el derecho, con referencia expresa a sus datos registrales y al turno que es objeto del contrato, con indicación de los días y horas en que se inicia y termina.

4º Expresión de que la obra está concluida o se encuentra en construcción. En este último caso, habrá de indicarse:

- a) Fase en que se encuentra la construcción.
- b) Plazo límite para la terminación del inmueble.



quepa la subsanación de los mismos procede declarar su nulidad, en aplicación del artículo 83 de la Ley de Consumidores y Usuarios, y normas concordantes.

QUINTO.-Por aplicación del artículo 394.1 LEC al acoger íntegramente las pretensiones de la parte actora procede condenar a la parte demandada al pago de las costas del juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO que estimando íntegramente la demanda planteada por Don Fernando [redacted] y Doña Raquel [redacted] representados por la Procuradora Sra [redacted] de contra Europlayas Hoteles y Resorts SL declaro la nulidad del contrato privado de compraventa de derecho de aprovechamiento por turnos de inmuebles de fecha 9-12-2006 descrito en la demanda. Todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuen [redacted] de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 004 [redacted], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº [redacted] de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [redacted].

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

